

Año: 2021

Expediente: 14055/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ Y DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, RESPECTIVAMENTE

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 423 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA PROHIBICIÓN EN FORMA EXPLÍCITA DEL CASTIGO CORPORAL EN CUALQUIER ÁREA DE DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de febrero del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



DIP. ALEJANDRA LARA MAÍZ Y LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en materia de prohibir el castigo corporal hacia las niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México están protegidos por la Constitución, tratados internacionales y leyes complementarias que garantizan el desarrollo integral de la infancia en todos los ámbitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En México y en Nuevo León como lo marca nuestra carta magna se deben expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales.

Por ello, consideramos que la infancia y la adolescencia son de suma importancia en el desarrollo del ser humano, por lo que se debe garantizar la formación integral de las niñas, niños y adolescentes para las siguientes etapas de vida.

En nuestro país según cifras citadas por la UNICEF, durante 2018 en el estudio denominado de los derechos de la infancia y la adolescencia en México, se establecen que el 62% de los niñas y niños han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en las escuelas, 5.5% han sufrido violencia sexual y un 16.6% de violencia emocional.

Por otra parte, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial.

Bajo este mismo sentido este mismo organismo, menciona que la violencia es un problema social, ya que el 55 y 62% de los infantes en México han sufrido maltrato en algún momento de su vida y 7 de cada 10 jóvenes viven o han vivido violencia durante el noviazgo.

Durante los últimos meses en Nuevo León también se muestran altos índices de violencia en niños, niñas y adolescentes de la entidad que han tenido que ser atendidas por los Sistemas de Desarrollo Integral del Estado y municipios, situación que nos hace contrarrestar con propuestas legislativas esta grave problemática.

Cabe mencionar que el maltrato infantil se observa mayormente donde se desenvuelven en el entorno familiar, los centros educativos y demás círculos donde día a día conviven con la sociedad en general, situación que nos hace establecer una prohibición tajante a que las niñas, niños y adolescentes puedan ser víctimas de maltratos o golpes por parte de quien tiene alguna situación de mando o jerarquía.

Entendiéndose por “maltrato Infantil” según la OMS Organización Mundial de la salud como:

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil

Sin duda, aunque se ha legislado ampliamente en el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y su protección por parte el Estado Mexicano, en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes es necesario seguir ampliando los marcos normativos para alcanzar una protección plena e integral de la niñas, niños y adolescentes en México y en Nuevo León.

Cabe mencionar que la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 3, establece que ***“la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales”***

Desde una perspectiva institucional de gobierno, se avizora que uno de los lugares donde mayormente se cometen abusos y vulneran derechos de esta población, es en el propio hogar, por parte de cualquier familiar o figura que demuestre autoridad para este sector.

No obstante, basta mencionar que en el mes de noviembre de 2019, la Cámara de Senadores, ya impulsó una reforma remitiéndola a la Cámara de Diputados en este sentido ***“Quedando prohibido el uso de los castigos corporales en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes”***.

Por ello encontramos pertinente que se deben ampliar la protección de las niñas, niños y adolescentes realizando diversas reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León y el Código Civil para el Estado de Nuevo León, misma que a continuación comentaré.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, este ordenamiento es la parte toral de la iniciativa en comento ya que se establece que las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral *Quedando prohibido el uso de los castigos corporales en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas,*

niños o adolescentes. Así mismo a la par, se tienen la intención de agregar programas de parentalidad positiva y mecanismos para acercarse y prevención ante la violación de este derecho

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, actualmente esta normativa permite corregir mesuradamente a las niñas, niños y adolescentes, sin llegar al maltrato, razón por la que se considera modificar este ordenamiento para adecuarlo a la ley de la materia.

En su deber el Estado tiene el derecho de ampliar el área de protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, llevándolos a un desarrollo pleno e integral como ciudadanos, tomando como medida legislativa la prohibición en forma explícita del castigo corporal en cualquier área de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de edad, fomentando así una cultura de respeto, educación y no violencia.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 423 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, deberán observar una conducta que sirva a éstos de ejemplo para su sano desarrollo. **Queda prohibido ejercer castigos humillantes y corporales, mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones cuando dicha práctica lesione la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes.**

...

SEGUNDO.- Se modifica el segundo párrafo al artículo 48 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y su desarrollo integral.

De conformidad con este derecho, la educación, la crianza, la corrección de niñas, niños y adolescentes no pueden ser considerados como justificante para tratarlos con violencia, por lo tanto, queda prohibido el uso de los castigos humillantes y corporales mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes. Las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán desarrollar programas de parentalidad positiva con mecanismos para acercarse a la población de niñas, niños y adolescentes, buscando la prevención y denuncia de la violación de ese derecho.

En el Estado se asegurará que todas las niñas, niños y adolescentes, no sufran violencia en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los lugares de trabajo, en las calles ni en ningún otro lugar.

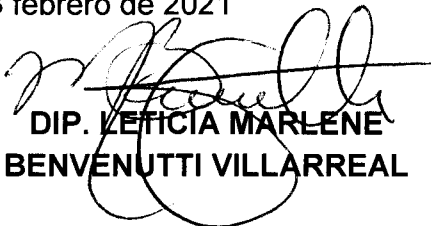
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Monterrey, Nuevo León a 03 febrero de 2021


DIR. ALEJANDRA LARA MAIZ


DIP. VETICIA MARLENE
BENVENUTI VILLARREAL

